



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CIN-
CUENTA Y CINCO Y CINCUENTA Y SEIS.

llamado al Sr. Juan Arias Representante Suplente
por la provincia de León, por haber estado Cámara ad-
mitida en sesión del principal. Las dos primeras para
pasar a la Comisión de legislación, y las últimas para
ser archivadas. = La comisión de legislación presentó el
siguiente informe aclarando la duda que ofrece el arti-
culo del Poder Ejecutivo el artículo 137 de la Constitución.
"Señor. Es dudosa la duda que el Poder Ejecutivo pre-
senta respecto de la inteligencia del artículo 137 de la Cons-
titución de la República. = Detémase: este es el
sentido literal de las palabras de las incoherencias
y males prohibidos descritos en el mensaje que se ha di-
rigido. = En efecto, al considerar necesaria y urgente
la necesidad por cuatro años de todo empleado por-
tuario, político y de hacienda, y al hacer continuar en
este estado a los empleados de la administración que es-
piran durante el periodo de la que sigue, resultaría el
abandono prohibitivo de dejar la responsabilidad del gobier-
no, dándosele la facultad de crear y arreglar su perso-
nal. = Pero de ninguna manera puede suponerse que
haya sido este el pensamiento de la Asamblea con-
stituyente de Goyaguayil, puesto que en el artículo
62 de la primera Constitución ha designado el límite
del periodo administrativo, estableciendo que el Pro-
sidente y Vice presidente que fueran nombrados, gozarían
de, renunciar si otra cosa, cesar al día que daban

19
terminar sus antecesores. = En primer lugar, el
sistema en vigor, sentado en principios fundamentales,
deben entenderse como unidas, con otras disposiciones,
disposiciones, subalternas. = En la Carta de la Repu-
blica de cada periodo constitucional, es induda-
ble que todo lo relativo a este periodo debe reputarse sub-
ordinado al sistema. Este concepto de la Comisión se cor-
robora con el texto original del artículo 137 que se en-
cuentra consignado en las actas de la Asamblea Nacional
que la sancionó, y que lejos de contener una disposición pre-
ceptiva sobre la duración del ciudadano, no comprende si-
no la prohibición de que ningún empleado pueda du-
rar más de cuatro años en sus cargos, y bien se ve que lo
uno es muy distinto de lo otro. = Por lo que al observar
el estado actual en su significación literal y a la letra,
resulta una absoluta pugna con las atribuciones 7^a y
8^a del artículo 88, segun las cuales puede el Ejecutivo sus-
pender i remover libremente a los empleados de Hacienda,
Secretario del Despacho de Subalternos, y a los Agentes
Diplomáticos, facultades que vendrían a serlesonadas si se
había de respetar como una regla general el texto del artí-
culo 137. = Por último vendríamos a pasar en el resultado
de que los Alcaldes y Concejales Municipales, tenientes por-
rogales, empleados de los establecimientos de enseñanza,
y otros funcionarios de esta naturaleza, deberían ser sus pre-
cedentes en condiciones en el ejercicio de sus deberes. =
Alas examinando el Estado actual de las cosas de los prin-
cipios de un sistema constitucional alternativo y res-
ponsable como el nuestro, fluye de una manera na-
tural y legítima la consecuencia de que al espisar una



CIUDAD DE MEXICO A LOS ANOS DE MIL OCHOCIENTOS CIN-
CUENTA Y CINCO, Y CINCUENTA Y SEIS.

periodo administrativo, debe tambien cesar el personal
que lo componia, en este punto que el nuevo Jefe
del Estado pueda plantear su programa, sino
tambien para hacer fiel y ecesguible su responsa-
bilidad. Y es que, nuestra comision de Legislacion
 Cree que la duracion del periodo administrativo no debe extenderse
se con relacion al empleado empleado en comiso, o
bien con relacion al empleado invariablemente. Considera-
ndo respecto del periodo Constitucional en que de-
be funcionar. Solo entonces, desapareciendo las gravas
in convenientes, que harian desquiciar la maquina
Administrativa, y que inutilizarian la Accion del
Gobierno. — Por estos fundamentos, y por mas que
no se dultaran a nuestra ilustracion penetraron,
nuestra comision Opina, que podria resolverse la
Duda que ofrece el articulo 137 de la Carta funda-
mental, declarando 1º: que la conclusion del perio-
do Constitucional, es el termino de los cuatro años, en
que se refiere el citado articulo. 2º Que al expi-
rar dicho periodo cesando los empleados, pro-
fesionales, judiciales, y de Hacienda de la Republica,
y 3º Que no es forzosa en preceptiva la duracion
de cuatro años, preciso, entre de destino. — Puesto
a consideracion despues, de la ley de los articulos de la Consti-
tucion, en que se ha referenciado el informe, el
Sr. Privadenciero expuso: que la ley misma, con-
tendia



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CIN-
CUENTA Y CINCO, Y CINCUENTA Y SEIS.

en el desempeño de sus funciones y juntas respecto de los em-
pleados dependientes del Ejecutivo, mas no en cuanto
a los empleados del Poder Judicial, por ser este poder
independiente de aquel. Fuede en opinion en que el
articulo 95 de la Carta fundamental previene que los
Ministros de la Corte Suprema duran cuatro años en el
ejercicio de sus funciones, y que si se ha de interpretar
con violencia del sentido literal del articulo expresado,
debian tambien comprenderse en esa sesion a los miem-
bros del Cuerpo Legislativo. = El Sr. Florida duracion
de los empleados en el caso en cuestion no debe entenderse
de un modo material, sino moralmente, de modo que
los servicios en los empleos tienen que durar el mismo
tiempo que habian durado sus antecesoras. Esos mis-
mos se observaron en los Alcaldes y Promocionarios
de los juzgados, que aunque empleados del Poder Judicial, terminaron
su oficio en que habian cesado los promeramente
nombrados. = El Sr. Paradeniza opuso que
no habia de ser para estos los Jueces, Promocionarios
y los Ministros de la Corte Suprema de justicia, por
que de los precedentes trata uno de especial designando el
tiempo de su duracion y su reeleccion, pero que
de los Seguros, la misma Constitucion quiere y pre-
viene el aumento que han de durar cuatro años, en
sus destinos. = El Sr. Corral: Toda la sesion

tion. Desaparecería distinguiendo los artículos de la Consti-
tución, ~~que el informe en primer lugar~~ ~~de~~
por lo tanto terminante conignada en el artículo 96 de
la Constitución, sobre la cual se han dado en el
Poder Ejecutivo ha anulado a ella los artículos 96
Artículo 96 no demanda una aclaración, por que el
demanda de notorio que se voluntad, preceptiva es,
que los Ministros de la Corte Suprema han de durar
forzosamente cuatro años. = El H. Ex. Parlamento
La lectura de los artículos de la Constitución y del infor-
me son bastante, para saber que todo los empleados
políticos, judiciales y de hacienda durarán cuatro años
en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Tal principio
congrua la alternabilidad que es la base del sistema
Republicano, y ofrece un gobierno que se establece
nuevamente la facultad de gobernar un empleado que
están identificados con sus principios, y que tienen las
virtudes, suficientes para servir a la Nación. Aun-
de que el artículo 97 comprende a los empleados per-
tinentes, en la cesación de sus destinos, el 96 que trata ex-
presamente de los ministros de la Corte Suprema es-
presa el mismo periodo de duración de cuatro años, y
es justo suponer que los empleados perteneciente
tengan que llevar solo el tiempo que hubieren
servido sus Antecesoros. Cuando un artículo constitu-
cional previene que el Presidente y Vicepresidente
del Estado que sean reelegidos, extraordinariamente
por muerte, renuncia o destitución del Presidente
o Vicepresidente, cesarán el día en que debían
comenzar sus funciones, es racional deducir que



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CIN-
CUENTA Y CINCO, Y CINCUENTA Y SEIS.

igual aplicacion debe hacerse a los empleados en el orden
judicial, por el otro modo, como se ve en el art. 137 de la
Constitucion, que los primeros Magistrados de la Republica. El
informe mismo de esta interpretacion genuina del art. 137
de la Constitucion, como debe suponer que los empleados
de la Corte Suprema representan al simbolo del Poder
Judicial, y que estan comprendidos en el art. 137 de la
Constitucion, como se declara en el Proyecto del Poder
Ejecutivo. = Se dio lectura a las discusiones de este asunto en
el informe, y consultada la Comision para presentar
a segunda discusion, la comision resolvió en sentido de
aprobacion, estando por la negativa los H^{os} Najarra
y Paredonera. = Acto continuo, el H^o Corral con
apoyo del H^o Bustamante hizo la mocion "que se
declare inapto el proyecto de ley sobre el estado de
la inteligencia del art. 137 de la Constitucion"
la que fue aprobada. = Annuncio mensaje de entres
dicho que fue el Señor Secretario de Hacienda,
pues en nombre del Presidente la Memoria se
negoció, manifestando que no habia cumplido con
este deber con la exactitud debida, ya por que los
datos pedidos a los empleados, no habian llegado
oportunamente, ya tambien por presentar una
memoria circunstanciada, o que constara suficientemente
del estado de los H^{os} de Hacienda pública.

Padre por la Presidencia de los Condes, Vicario de castillos,
y otros. El Sr. Abogado de la Real Audiencia de la Audiencia
de la memoria ha por la parte que trata de
lo mismo, y por su llegada la hora de la tarde de
señor.

Yo el Sr. Presidente
Juan

Yo el Sr. Abogado

Session del 14 de Octubre.

Se abrió con los Sres. Sr. Presidente, D. J. Pala-
cio, Vasquez, Pacheco, Aguirre, Garcia, Prieto,
Vazquez, Pineda, Alvarado, Bustamante, Aguirre,
Arce, Alvarez, Maldonado, Echavaria, Izquierdo, Martinez
Gonzalez, Ponce, Ramirez y Corral. Aprobada
el acta de la Sesion del 2, y puesta en consideracion
de la Cámara lo de la Sesion siguiente, el Sr. Prieto
expuso algunas razones por las cuales a los pocos dias
que se supusieron los correspondientes por el Sr. Abogado
de la Real Audiencia al presentar el informe correspondiente
ante el despacho de su cargo, hizo una mocion
con tal objeto. Los Sres. Sr. Bustamante, Vasquez
y Alvarado impugnaron la misma fundándose en entre
otras razones en la que el hecho de haberse retardado
de la presentación del informe exigía una explicacion
de las causas que lo habian motivado, y que por lo
tanto debían exponerse por razones que se presentasen
primero en el acta, por contener ellas la explicacion
necesaria. = Votó en las mociones y habiéndose resultado
negativo se puso en votacion el acta que se aprobó